



**CONVENCIÓN SOBRE  
LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.1  
19 de mayo de 2017

Español

Original: Inglés

12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Manila, Filipinas, 23 - 28 octubre 2017  
Punto 21.1.1 del orden del día

**RESOLUCIONES QUE HAN DE REVOCARSE EN PARTE**

**RESOLUCIÓN 3.1, INCLUSIÓN DE ESPECIES EN LOS APÉNDICES DE LA  
CONVENCIÓN**

*(Preparado por la Secretaría de la CMS en nombre del Comité Permanente)*

Resumen:

Este documento revoca en parte la [Resolución 3.1, Inclusión de especies en los apéndices de la Convención](#)

La Secretaría ha propuesto, además, en el Anexo 3, dos proyectos de Decisiones para resolver un problema causado por los cambios en las definiciones de la UICN de términos claves utilizados por la CMS.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN 3.1, (REV.COP12)

INCLUSIÓN DE ESPECIES EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCION

NB: El texto nuevo está subrayado. El texto a eliminar aparece ~~tachado~~.

Párrafo	Comentarios
<del>La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres</del>	Mover a continuación para obtener coherencia con resoluciones más recientes.
Recordando que en la resolución 1.4 de su primera reunión dio instrucciones al Consejo Científico para que formulara directrices sobre expresiones utilizadas en la Convención y para que examinara las listas de especies que figuraban sus apéndices;	Mantener
Tomando nota con agradecimiento de que el Consejo ha presentado informes a la Conferencia de las Partes sobre esos asuntos y que ha formulado diversas recomendaciones al respecto,	Mantener
<del>La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres</del>	Nueva ubicación
<p>1. Acuerda que, al aplicar la directriz sobre la interpretación de la expresión “amenazada” aprobada en la resolución 2.2 de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, se apliquen los siguientes principios generales:</p> <p>(a) La limitación de la lista de especies del Apéndice I a las que están “en peligro” se aplica el examen de propuestas futuras, pero no necesariamente en forma retrospectiva a las especies ya enumeradas;</p> <p>(b) Teniendo presente que en el inciso b) del párrafo 3 del Artículo III de la Convención se dispone que una especie migratoria puede ser eliminada del Apéndice I si la Conferencia de las Partes constata que dicha especie no corre el peligro de verse de nuevo amenazada si ya no existe la protección que la daba la inclusión en el apéndice I, las especies clasificadas por la <del>Unión Mundial para la Conservación</del> <u>Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza</u> (UICN) como “en peligro” E), “vulnerable” V) o “insuficientemente conocidas” K*) se mantendrán en el apéndice I, junto con toda especie rara que se reproduzca en un número limitado de lugares intrínsecamente vulnerables;</p>	Mantener. Este párrafo hace referencia a categorías de especies de UICN que ya no están en uso y por lo tanto no es posible determinar su equivalencia con las categorías actuales. Sin embargo, establece un principio que puede ser interpretado a la luz de nuevas categorías y la Resolución 11.33

Párrafo	Comentarios
<p>2. <i>Acuerda</i> que las adiciones futuras a los apéndices de la Convención se limitarán a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en listas de taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II sólo habrán de indicarse cuando se preparen ACUERDOS;</p>	<p>Mantener</p>
<p>3. <i>Adopta</i> la directriz de que un Estado se considerará “Estado del área de distribución” respecto de una especie migratoria cuando una proporción significativa de una población geográficamente apartada de esa especie esté presente ocasionalmente en su territorio;</p>	<p>Mantener</p>
<p>4. <del><i>Pide</i> al depositario que, cuando se actualicen los apéndices, corrija los nombres de las siguientes especies a fin de seguir la nomenclatura estándar uso:</del></p> <p>Apéndice I</p> <p><u>MAMMALIA</u>  <u>GETACEA</u>  _____ Balaenidae</p> <p>Suprímase _____ <i>Eubalaena glacialis</i> (s.1.)  Insértese _____ <i>Eubalaena glacialis</i>  _____ <i>Eubalaena australis</i></p> <p>ARTIODACTYLA</p> <p>_____ Camelidae</p> <p>Suprímase _____ <i>Lama vicugna*</i> (excepto las poblaciones peruanas)  Insértese _____ <i>Vicugna vicugna*</i> (excepto las poblaciones peruanas)</p> <p>Apéndice II</p> <p><u>MAMMALIA</u>  <u>GETACEA</u>  _____ Delphinidae</p> <p>Suprímase _____ <i>Globicephala melaena</i> (solamente las poblaciones del Mar del Norte y del Báltico)  Insértese _____ <i>Globicephala melas</i> (solamente las poblaciones del Mar del Norte y del Báltico)</p> <p><del>y añadir las notas a pie de página que sea necesario en los apéndices revisados para indicar los nombres que figuraban en la lista anterior.</del></p>	<p>Revocar;  tarea  completada</p>
<p>5. <del>4</del> <i>Pide</i> a las Partes que preparen propuestas relativas a la adición de especies al Apéndice I que consideren si esas especies deberían incluirse en el apéndice II;</p>	<p>Mantener</p>
<p>6. <del>5</del> <i>Insta</i> a las Partes a que propongan la adición al Apéndice II de una especie de la que sean Estados del área de distribución que inicie negociaciones con otros Estados del área de distribución para concertar un ACUERDO relativo a dicha especie; y</p>	<p>Mantener</p>

Párrafo	Comentarios
<p><del>7 Insta a las Partes a que presenten propuestas, de conformidad con el Artículo XI de la Convención, para su examen en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes respecto de las listas del Apéndice II de las especies que ya figuren en el Apéndice I de la Convención para las que resultaría ventajoso figurar en esas listas y a que, entretanto, tomen las medidas del caso para concertar ACUERDOS sobre esas especies; y</del></p>	<p>Revocar; tarea completada</p>
<p>8.6 <i>Alienta</i> a las Partes a que estudien la posibilidad de presentar propuestas de inclusión en las listas de especies de regiones del mundo que no están suficientemente representadas en los apéndices, y a que ayuden a las Partes que sean países en desarrollo a preparar esas propuestas.</p>	<p>Mantener</p>

## ANEXO 2

## RESOLUCIÓN 3.1 (REV. COP12)

## INCLUSIÓN DE ESPECIES EN LOS APÉNDICES DE LA CONVENCION

*Recordando* que en la resolución 1.4 de su primera reunión dio instrucciones al Consejo Científico para que formulara directrices sobre expresiones utilizadas en la Convención y para que examinara las listas de especies que figuraban sus apéndices,

*Tomando nota* con agradecimiento de que el Consejo ha presentado informes a la Conferencia de las Partes sobre esos asuntos y que ha formulado diversas recomendaciones al respecto,

*La Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Acuerda* que, al aplicar la directriz sobre la interpretación de la expresión “amenazada” aprobada en la resolución 2.2 de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, se apliquen los siguientes principios generales:
  - a) La limitación de la lista de especies del Apéndice I a las que están “en peligro” se aplica el examen de propuestas *futuras*, pero no necesariamente en forma retrospectiva a las especies ya enumeradas;
  - b) Teniendo presente que en el inciso b) del párrafo 3 del Artículo III de la Convención se dispone que una especie migratoria puede ser eliminada del Apéndice I si la Conferencia de las Partes constata que dicha especie no corre el peligro de verse de nuevo amenazada si ya no existe la protección que la daba la inclusión en el apéndice I, las especies clasificadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como “en peligro” E), “vulnerable” V) o “insuficientemente conocidas” K\*) se mantendrán en el apéndice I, junto con toda especie rara que se reproduzca en un número limitado de lugares intrínsecamente vulnerables;
2. *Acuerda* que las adiciones futuras a los apéndices de la Convención se limitarán a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en listas de taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II sólo habrán de indicarse cuando se preparen ACUERDOS;
3. *Adopta* la directriz de que un Estado se considerará “Estado del área de distribución” respecto de una especie migratoria cuando una proporción significativa de una población geográficamente apartada de esa especie esté presente ocasionalmente en su territorio;
4. *Pide* a las Partes que preparen propuestas relativas a la adición de especies al Apéndice I que consideren si esas especies deberían incluirse en el apéndice II;
5. *Insta* a las Partes a que propongan la adición al Apéndice II de una especie de la que sean Estados del área de distribución que inicie negociaciones con otros Estados del área de distribución para concertar un ACUERDO relativo a dicha especie; y
6. *Alienta* a las Partes a que estudien la posibilidad de presentar propuestas de inclusión en las listas de especies de regiones del mundo que no están suficientemente representadas en los apéndices, y a que ayuden a las Partes que sean países en desarrollo a preparar esas propuestas.

PROYECTOS DE DECISIÓN

***Dirigida al Consejo Científico:***

12.AA El Consejo Científico deberá:

- a) Considerar una revisión del párrafo 1(b) de la Resolución 3.1 (Rev.COP12), tomando en cuenta que las Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN (Versión 3.1, segunda edición) y la Resolución 11.33.
- b) Basado en los resultados del trabajo realizado en virtud de la Decisión, presentará recomendaciones a la Decimotercera Conferencia de las Partes.